

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada el Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse anual de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta 26 Julio 1905).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y el Juez instructor de Viana del Bollo, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Juan Manuel Arias, en nombre de Emiliano Vázquez Sánchez, presentó en el mencionado Juzgado querrela criminal contra D. Manuel Rodríguez y Rodríguez y otros, Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales propietarios, respectivamente del Ayuntamiento de Viana del Bollo, y contra el Secretario de dicha Corporación, denunciando los siguientes hechos: que la Corporación expresada es poseedora de unas láminas entregadas al Municipio por bienes del 80 por 100 de Propios que le fueron enajenados y de dos inscripciones de la renta perpetua por bienes, también enajenados, de Instrucción pública, que producen el interés anual de 4 por 100 de las 6.051 pesetas que representan el capital de las mismas; que á pe-

sar de tener conocimiento dicha Corporación del referido crédito, que representan los intereses vencidos, y que estaba y está aduendando en parte la Hacienda, no se preocupó de hacer la oportuna consignación de este ingreso en el presupuesto adicional de 1902, que aprobó la Junta municipal en 20 de Octubre de dicho año, limitándose á hacer figurar en el ordinario de 1903, que se aprobó en la misma sesión, por renta del 4 por 100 de inscripciones intransferibles del ramo de Instrucción pública, en representación de los bienes enajenados por las leyes de desamortización, la suma de 24 pesetas y 25 céntimos; que en sesión de 9 de Noviembre siguiente acordó la Corporación Municipal autorizar al entonces su Presidente D. Manuel Rodríguez para recoger de la Tesorería de Hacienda de la provincia las referidas láminas, así como los intereses que se hallasen vencidos, si estuviere decretado su pago, y las formalizase con débitos que el Municipio tuviese con la Hacienda, de que obtendría los correspondientes comprobantes; que en sesión de 21 de Diciembre de 1902 se dió cuenta de haberse percibido en la Tesorería de Hacienda por los intereses de las referidas láminas liquidados á favor del Municipio hasta fin de Marzo de 1899 la suma de 517 pesetas 80 céntimos, acordándose por la Corporación municipal que esta cantidad quedase en depósito provisional, en poder del entonces Secretario D. Antonio Quintas, interin no se incluía en el presupuesto adicional que se formase para el año de 1903, puesto que no figurando en los que regían no podía hacerse con ella operación alguna, ni tampoco ingresarla en la Depositaria, por no poder ser intervenida, depósito del cual se hizo cargo el referido Secretario; que el proceder de los Concejales

que tomaron los acuerdos á que se refieren los hechos precedentes y han dispuesto que dicha cantidad quedase en poder del Secretario, infringiendo manifiestamente y á sabiendas el art. 159 de la ley Municipal, justifica la malicia con que ha obrado la Corporación absteniéndose de consignar tal ingreso en el presupuesto adicional de 1902, por más que le era conocido, con el deliberado propósito de distraer esa suma de su verdadero objeto y que de ella se aprovechara el Secretario, con perjuicio de los intereses municipales, sin que pudiera aplicarse á pagar sagradas obligaciones, y entre otras, más de cuatro mil pesetas que adeuda el Ayuntamiento á la Diputación provincial; no pudiendo nadie versado en Administración aseverar que no pudiese hacerse el ingreso ni operación alguna sobre dicha cantidad, máxime si se tiene en cuenta el epígrafe del capítulo 7.º, art. 6.º del presupuesto, que dice: «Ingresos eventuales y no previstos en este presupuesto que entran en arcas durante su ejercicio»; que la misma Corporación, en sesión de 4 de Mayo de 1902, acordó abonar al Secretario D. Antonio Quintas, con cargo al capítulo de imprevistos, la cantidad de 300 pesetas por ingresos, reintegros y personal, que invirtió en la formación de los padrones de cédulas de aquel año y apéndices al amillaramiento de las contribuciones directas, por haber rebajado el Gobierno civil esa suma al aprobar el presupuesto, y mediante á que la cantidad de 500 pesetas consignadas en el capítulo 1.º del presupuesto se satisfacía en Orense al encargado de formar los repartimientos de territorial, por no ser posible al personal de Secretaría evacuar este trabajo en los plazos reglamentarios; que en vista de este acuerdo, se han satisfecho al expresado Secretario las 300 pesetas, y al mismo para abonar en Orense, las 500; que al suprimir del presupuesto el Gobernador la partida que se destinaba al reintegro y para la confección de padrón de cédulas y apéndices de amillaramiento, lo hizo fundándose en que todos estos trabajos corren á cargo del personal de Secretaría, y que las 500 pesetas consignadas en el capítulo 1.º del presupuesto eran más que suficientes para el reintegro del padrón, apéndices y repartos; pero la Corporación, desobedeciendo las órdenes de la Superioridad, dispuso que se abonasen al Secretario las 300 pesetas que el Gobernador, en uso del derecho que le concede el art. 150 de la ley Municipal, había rebajado del presupuesto por superflua é innecesaria, y que la repetida Corporación municipal, en sesión de 8 de Marzo de 1902, con motivo de haberse ausentado su Alcalde Presidente, acordó encargar de las funciones de Alcalde al segundo Teniente de Alcalde, prescindiendo del primero, bajo el pretexto de que éste residía fuera de la villa, aunque dentro del término municipal. Alegaba el querellante que la distracción de fondos aplicando á usos indebidos las 517 pesetas que quedaron depositadas en poder del ex Secretario D. Antonio Quintas en vez de ingresar en arcas municipales, y el pago al mismo de las 300 para reintegro y confección del padrón de cédulas personales y apéndices de amillaramiento, contraviene la orden del Gobernador de la provincia, constituyen el delito de malversación de caudales públicos, previsto en

los artículos del 405 al 408 del Código penal, y el acuerdo de encargar de las funciones de Alcalde al segundo Teniente, en vez de hacerlo al primero, constituye el delito definido en el art. 393 del referido Código:

Que dictado auto de procesamiento contra el Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales contra quienes se dirigía la querrela, pero no contra el Secretario, y comunicado dicho auto al Gobernador de Orense, éste, á instancia del Alcalde interino del Ayuntamiento de Viana del Bollo y de acuerdo con la Comisión provincial requirió de inhibición al Juzgado para que dejase de conocer en la causa que contra aquéllos seguía por malversación de caudales públicos y usurpación de facultades, alegando en apoyo de su requerimiento: que con respecto al primero de los supuestos hechos, atribuido como está á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos por el art. 72 de su ley orgánica lo referente á la inversión y cuenta de los fondos municipales, hasta tanto ésta no está rendida por la Administración, existe una cuestión previa, de la cual puede depender el fallo que los Tribunales puedan dar; doctrina dice, establecida por varios Reales decretos de competencia, y, entre otros, los que cita; que no expresándose en el oficio del Juzgado los hechos concretos que hubiesen motivado la supuesta usurpación de funciones, teniase en cuenta que aquéllos pudieran ser tal vez algunos respecto de los cuales compete por la ley Municipal á la Autoridad gubernativa su conocimiento y corrección, ó la declaración previa de estar reservada á los Tribunales ordinarios; y que se está en el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia, tanto porque existe una cuestión previa respecto de la malversación de fondos, cuanto porque los hechos que motiven la supuesta usurpación de funciones, una vez que fuesen conocidos, pudieran estar reservados por la ley á los funcionarios de la Administración:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que declaró no haber lugar á la inhibición propuesta, aduciendo como consideraciones que, según los artículos 269 de la ley orgánica del Poder judicial y 10 de la de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas criminales; que en nada empece á estos preceptos de carácter general el contenido del art. 72 de la ley Municipal, ni el de los Reales decretos que se citaban por el Gobernador, pues es ya doctrina inconcusa que pueden coexistir los tres procedimientos administrativo, gubernativo y judicial, según lo reconocen preceptos perfectamente aplicables á los hechos de antes como son el art. 20 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas y el 120 de su reglamento, sin que, por otra parte, la cuestión previa pueda ejercer influencia en el fallo que dicten los Tribunales, toda vez que se trata de hechos por sí mismos comprendidos en el art. 405 del Código penal; y que por lo que hacía referencia á la usurpación de atribuciones, no citaba el oficio de requerimiento disposición en que la inhibición se apoyase, y le eran de aplicación las mismas reglas:

Citaba el Juez, además, el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y los Reales decretos de 22 de Octubre de 1900 y 3 de Octubre de 1901:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto en el presente conflicto, que en lo esencial ha seguido sus trámites:

Visto el art. 159 de la ley Municipal vigente, que dice: «Todos los fondos municipales ingresarán precisamente en la Caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el Depositario, el Ordenador y el Interventor»:

Visto el art. 165 de la expresada ley vigente, con arreglo al cual la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 181 de la citada ley, que dispone que la responsabilidad será exigida á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Visto el art. 119 de la mencionada ley Municipal, que dice: «Los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones, y los Regidores á los Tenientes, por el orden establecido en el artículo 52, en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas»:

Visto el capítulo 10, título 7.º, libro 2.º del Código penal, que trata de la malversación de caudales públicos:

Visto el art. 393 del mismo Código, que dispone sea castigado con la pena de suspensión y multa de 125 á 1.250 pesetas el funcionario público que, á sabiendas, propusiere ó nombrare para cargo público persona en quien no concurren los requisitos legales:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario instruido en virtud de la querrela presentada al Juzgado de instrucción de Viana del Bollo, querrela en la que se alegan diferentes hechos, estimando que de ellos se deduce responsabilidad criminal:

2.º Que el haber quedado depositada en poder del Secretario del Ayuntamiento de Viana la suma de 517 pesetas con 80 céntimos, en vez de ingresar en la caja de caudales, no reviste por sí otro carácter que el de una falta administrativa, cuyo castigo corresponde á los funcionarios de la Administración, y si en la querrela se quiso denunciar además

lo que, dada la especial manera de estar redactada, mezclando con los hechos consideraciones referentes á los mismos, no puede precisarse, que la cantidad depositada en poder del Secretario haya sido distraída, existiría respecto de este particular, aun cuando revestiría los caracteres de delito de malversación, una cuestión previa hasta que la Administración falte acerca de las correspondientes cuentas del Ayuntamiento de Viana del Bollo:

3.º Que otro de los hechos objeto de la querrela es el de haberse abonado al Secretario del Ayuntamiento de Viana, con cargo al capítulo de imprevistos, la cantidad de 300 pesetas por gastos de impresos, reintegro y personal invertidos en la formación de los padrones de cédulas y apéndice del amillaramiento, siendo así que el Gobernador había eliminado del presupuesto la partida de 300 pesetas consignadas con tal objeto; y respecto de este hecho, que también pudiera ser constitutivo del delito de malversación, existe igualmente cuestión previa hasta que recaiga fallo en las cuentas del Ayuntamiento correspondientes al ejercicio en que se hizo dicho pago:

5.º Que existe asimismo cuestión previa acerca del hecho de haber acordado el Ayuntamiento encargar de la Alcaldía de Viana del Bollo al segundo Teniente de Alcalde, prescindiendo del primero, hecho que pudiera estar comprendido en el art. 393 del Código penal, pues á la Administración corresponde declarar á quién debía pasar la jurisdicción en ausencia del Alcalde y apreciar el alcance, á este efecto, de residir fuera de la villa el primer Teniente; y

6.º Que los hechos objeto de la querrela están, por consiguiente, comprendidos, ya en uno, ya en otro de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de jurisdicción en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta 27 Julio 1905).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de Miguel Gallarre Jiménez, Pedro Andrés Lapuerta, Julio Nemesio Polanco, Columbano Sandoval, Antonio Soriano Marcos, Manuel Fraile Moreno, José León Domínguez Larraz, Gregorio López Martínez, Manuel López Laborda, Antonio Amador Romero, un desconocido pordiosero, de estatura alta, grueso de cuerpo, color moreno, de sesenta años de edad, Jacinto Castejón Buil, natu-

ral de Castejón de Monegros, casado, de cuarenta y siete años, y Concepción Escudero, natural de Rioseco (Valladolid), declarados rebeldes en causa criminal, por el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza 24 de Julio de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de Valentín de Gracia Expósito, Angel Herrera Hernández y Manuel López García, fugados de la cárcel de Lerma. Sus señas son: el primero de treinta y tres años, alto, corpulento, bigote rubio, pelo castaño y grueso; el segundo, de veinticinco años, bajo, barbilampiño, pelo castaño grueso y viste pantalón, alpargatas y boina; y el tercero, de treinta años, alto, ojos pardos, bigote negro pequeño, patillas largas, viste traje y americana negra con alpargatas y boina. Caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 27 de Julio de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de Juan Antonio Gracia Laborda, fugado de la casa paterna del pueblo de Nuez de Ebro. Sus señas son: de diecisiete años, soltero, bracero, pelo rubio, color sano, ojos garzos, estatura alta, viste boina azul, camisa de color, chaleco y pantalón de hilo á cuadros y chaqueta negra. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 27 de Julio de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Siendo muchas las quejas formuladas por los Alcaldes de las cabezas de partido, y algunas autoridades judiciales, por el abandono con que varios Municipios miran la obligación de sufragar los gastos ocasionados por conceptos carcelarios; prevengo á las autoridades municipales que se hallen en tal caso, satisfagan á la mayor brevedad las cantidades que por tal concepto adendan á la cabeza de partido, pues de lo contrario me veré precisado á imponerles la sanción que haya lugar.

Zaragoza 27 de Julio de 1905.—El Gobernador civil, Juan Sánchez Lozano.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dictado, con fecha 26 de los corrientes, la providencia siguiente:

«Resultando de la diligencia del Sr. Ingeniero Jefe de minas de este Distrito de fecha 22 del actual que en el expediente de la mina de hierro,

nombrada «Santa Constancia», número 1.011, del término municipal de Calcena, se ha cumplido lo dispuesto en la providencia de este Gobierno de mi cargo de 8 de Julio del año 1905 dentro del plazo señalado en la misma y en el artículo 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado ordenar: Que se expida el título de propiedad de la mina de hierro nombrada «Santa Constancia», núm. 1.011, del término de Calcena por haber presentado el papel de reintegro por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico Oficial con el carácter de notificación á la interesada D.^{ña} Joaquina de Otal por no residir en esta capital y carecer de representante legal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 para conocimiento del público, pues trascurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador se expedirá el título de propiedad, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado.

Zaragoza 26 de Julio de 1905.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dictado, con fecha 26 de los corrientes, la providencia siguiente:

«Resultando de la diligencia del Sr. Ingeniero Jefe de minas de este Distrito de fecha 21 del actual que en el expediente de la mina de sal nombrada «La Colonia», núm. 1.018, del término municipal de Remolinos, se ha cumplido lo dispuesto en la provincia de este Gobierno de mi cargo de 8 de Julio del año 1905 dentro del plazo señalado en la misma y en el art. 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado ordenar: Que se expida el título de propiedad de la mina de sal nombrada «La Colonia», núm. 1.018, del término de Remolinos, por haber presentado el papel de reintegro por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 para conocimiento del público, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador se expedirá el título de propiedad, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado.

Zaragoza 26 de Julio de 1905.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

Por espacio de quince días, contados desde la aparición del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes á los años 1903 y 1904 y la del Pósito municipal del año 1903, pudiendo en dicho período de tiempo hacer las reclamaciones que se crean pertinentes.

Salillas de Jalón 26 de Julio de 1905.—El Alcalde, Cándido Bueno.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1904, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días.

Herrera 25 de Julio de 1905.—El Alcalde, Juan Rubio.

Las cuentas municipales de la Corporación de mi presidencia, correspondientes al año de 1904, quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha del presente.

Aranda de Moncayo 24 de Julio de 1905.—El Alcalde, Víctor Saldaña.

Por término de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hallarán expuestas al público las cuentas municipales y liquidaciones correspondientes al año 1904.

Cariñena 22 de Julio de 1905.—El Alcalde, M. Catalina.—P. S. M., Pablo Baigorri, Secretario interino.

Confecionado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público, en la Secretaría, por tiempo de quince días, al objeto de que surta los efectos de las instrucciones vigentes.

Torrehermosa 24 de Julio de 1905.—El Alcalde, Narciso García.—El Secretario, José Aparicio.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 24 de Julio de 1905.—El Alcalde, Clemente Lostao.

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1904, de este distrito, se hallan expuestas al público, por espacio de quince días para quien guste examinarlas.

Durante igual plazo de quince días se pondrá de manifiesto también el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1906.

Sigüés 22 de Julio de 1905.—El Alcalde, Juan E. Iriarte.

Por término de quince días se hallarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1904, á los efectos reglamentarios.

Riela 24 de Julio de 1905.—El Alcalde, Simón Casas.

Por término de quince días; se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales de los años 1901, 1902 y 1903, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Urrea de Jalón 26 de Julio de 1905.—El Alcalde, Serapio Jarabo.

Por término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestas al público las cuentas municipales de 1904.

Gotor 26 de Julio de 1905.—El Alcalde, Baldomero Marín.

Por dimisión del que la desempeñaba se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera con 650 pesetas anuales pagadas por trimestre vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos del arancel.

El agraciado tendrá obligación de formar las cuentas municipales y cuantos repartos sean obligación del Ayuntamiento firmar, sin más retribución.

Solicitudes hasta el día 2 de Agosto próximo.

Agón 25 de Julio de 1905.—El Alcalde, Alejandro Torres.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción ejerciente del distrito de San Pablo de esta ciudad, en cumplimiento de lo mandado por la superioridad, ha acordado se cite por medio de cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á Benito Moncayo Albericio, hijo de Dámaso y Asunción, de veintitres años, soltero, portoso, natural de Tarazona, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de requerirle para que manifieste si presta su conformidad á la calificación y petición fiscal en la causa seguida contra el mismo y otro por hurto, bajo el apercibimiento de pararle en su caso el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 26 de Julio de 1905.—El Actuario, Manuel Palomares.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Por providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, le ha sido concedida á D. Valentín Requena Sintés, vecino de Tortosa, la transmisión de los Censos que expresa la relación siguiente, en la que se estampan todos los datos necesarios para el conocimiento del importe y procedencia de los mismos, así como las fincas sobre que gravan y nombres de los actuales poseedores de las mismas. La transmisión de los Censos le ha sido concedida al solicitante referido con arreglo á lo que previene la Ley de 11 de Julio de 1878 y á lo establecido en el art. 7.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886.

Número del Inventario.....	ENTIDAD Á FAVOR DE LA QUE SE INSTITUYÓ EL CENSO	FINCAS SOBRE QUE GRAVAN LOS CENSOS			LINDEROS	CLASE DEL CENSO Y PENSION		ACTUALES PROPIETARIOS DE LAS FINCAS	
		PUEBLO	TÉRMINO ó partición	Extensión.		PENSION ANUAL	Su im- porte. Pesetas		Capita- liza- ción. Pesetas
1206	Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza.....	Zaragoza...	Romareda.....	1 hec. 66 a. y 7 c.	Campo con olivos, cercado de tapias, que linda al S. con la acequia del término de Almozara, al P. con carretera de Navarra, al N. con tierras ó campos que fueron del Convento de la Victoria y al M. con posesión de la viuda y herederos de Juan Auger.	12 libras jaquesas..*	56'45	940'83	Carmen Gállego Sanz ó Aznar.
9345	Cap.ª fundada en Altabás por Francisco Carenas.....	Idem.....	Villacampa, 14.	>	Casa, en el Arrabal, que confronta la derecha con casa de Cecilia Jordán, izquierda con la de Patricia Sabalsa y espalda con huerto de Pedro Ainsa..	18 libras, 9 sueldos.	86'80	1446'66	José y Antonia Ferrer López, Melchor Ezquerro Navarro, José Zacarías Navarro Lacosta y Manuel Casaña Latas.
9346	M.º del Sepulcro de Zaragoza.	Idem.....	Horno, 2.....	>	Casa, horno de pan cocer, que linda por la derecha con calle de Agustinos, casas números 4 y 10 del Capitulo de San Miguel y con la calle del León, por izquierda con la del Heroísmo y casa número 36 de Mariano Blasco, por espaldá con la número 17 de Mariano Arilla y por el frente con calle del Heroísmo.....	2 libras, 16 sueldos, 14 dms, jaqueses.	13'42	223'66	Miguel Justo Antonio Royo Almenara.
9347	Capítulo de S. Juan el Viejo.	Idem.....	>	>	Casa, en la plaza que se denominó de la Justicia y hoy se nombra del Justicia que hace esquina á la calle del Temple, manzana número 35, que estuvo señalada por la indicada plaza con el número 11 y hoy lo está con el 4 acesorio, por la del Temple con el 27 moderno, que confronta por la izquierda de su fachada con la plazuela del Justicia, por la derecha con la casa número 30 de Francisco y alero				

9348	C.ª Iglesia Catedral Zaragoza.	Idem.....	>	>	Casa, en la calle de Bruil, angular á la del Coso, señalada con el número 1 de aquella calle y por esta con el 134, que linda por la derecha con la número 3 de la calle de Bruil de los herederos de Dámaso Llunies, por izquierda con la casa número 136 de la calle del Coso de Juan Dolé y por espaldá con las casas números 4 y 6 de la calle de la Cadena de los herederos de Mariano Azcárraga y la número 8 de dicha calle de los herederos de Manuel María Salvador.....	15 libras.....	70'57	1176'16	Gregorio Marco Dolé.
9349	Parroquia S. Pedro Zaragoza.	Idem.....	Argensola, 6...	>	Casa, que linda por la derecha con la de herederos de Teodoro Gualart, por izquierda con otra de José Serrano y por espaldá cocheras de Joaquín Martón.	203 reales, 18 mars.	50'89	848'16	Maria de la Concepción Mercadal Burguete.
9350	Ermita de N.ª S.ª La Vieja...	Idem.....	Contamina, 22..	>	Casa, que linda por la derecha con la de Manuel Mendivil, por izquierda con la de Juan Liera y por espaldá con la de herederos de Miguel Martín y otra de los herederos de Antonio Ostalé, antes de José Mallada y Mariano Giménez.....	9 libras jaquesas...	42'35	705'83	Francisco García Aibar.
9351	Monasterio de Piedra.....	Idem.....	Cascajo.....	5 ch. y 6 c.	Campo en Rabal, que linda al S. con torre de la viuda de Gregorio Albira, al M. con carretera de herederos de la Bajada de Cascajo, al N. con campos de la viuda de Santiago Salana y Joaquín Nougues y al P. con campo del patrimonio libre de Segovia.....	71 sueldos jaqueses.	16'68	278	M.ª Pilar Marrodán Segovia.
9352	Obrería de N.ª S.ª del Pilar...	Idem.....	Mambias.....	6 hec. 35 a. 60 c.	Parte de una torre con casa de campo, señalada con el núm. 220, que linda al N. con brazal y fincas de Matias Galve y Antonio Roche, al S. con las de Sebastián Serrano y Serafín Ballesteros, al M. con las de herederos de ignacio Abo y viuda de Lamberto Blan y brazal de la Canaleta y al P. con esta última y la posesión de Martín Galve..				
9353	Capellanía de Larrea.....	Idem.....	>	20930 hec. y 40 a..	Monte secano titulado el Castellar, con sus casas y ermita de Nuestra Señora del Castellar sito antiguamente en jurisdicción de Torres de Berrellén, hoy término municipal de Zaragoza, confrontante por N. con monte de Pola y término de Tauste, al E. con término de Castejón de Valdejasa y con el de Zuera, al S. con monte común de Zaragoza, con los campos llamados de Salas y de Cuellar y otros y por O. con la antigua carretera de la barca de				

Número del inventario....	ENTIDAD Á FAVOR DE LA QUE SE INSTITUYÓ EL CENSO	FINCAS SOBRE QUE GRAVAN LOS CENSOS			CLASE DEL CENSO Y PENSION		ACTUALES PROPIETARIOS DE LAS FINCAS
		PUEBLO	TÉRMINO ó partida.	Extensión.	PENSION ANUAL	Su im- porte. Pesetas	
9354	Cap.º Eclesiástico de Zuera..	Zuera.....	Navas, 43.....	3003 p. c.	188 reales, 8 mars..	47'06 784'33	Martina Vicente Pevales.
9355	Obrería del Pilar.	Zaragoza...	>	>	11 libras jaquesas..	51'75 862'50	Mariano Marcén y Nasarre de Letosa.
9356	Capellania laical fundada por D. Miguel Franco de Villalba en S. Felipe y Santiago. Idem.....	Idem.....	>	>	60 idem.....	282'36 4706	Fernando de Yarza, Sofia Ortega, Miguel, Mauricio y Jacoba Echenique, Ursula, Manuela, Margarita, José y Julián Yarza, Joaquina Echenique y Tomás Castellano.
9357	Capellania laical fundada por D. Miguel Franco de Villalba en S. Felipe y Santiago. Idem.....	Idem.....	>	>	2558 rels. 19 mars..	639'64 10669'66	Pertenece en usufructo á la Congregación de hijas de la Caridad de San Vicente de Paul y en propiedad á doña Joaquina Rebolledo de Palafox y Guzmán, vecina de Alagon.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, por si éstos quieren ejercitar el derecho de retracto, con arreglo á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, á cuyo efecto se les concede el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.